SECCIONAL NARIÑO

RESOLUCION No. 553 DE 2001
(Mayo 29 de 2001)

Por la cual se ordena el registro del señor **JULIO DELGADO SANCHEZ,** como expendedor de insumos agropecuarios, de material genético animal y de semillas para siembra.

EL COORDINADOR SECCIONAL NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, "ICA"

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en las Resoluciones 272 de febrero 3 de 1995 y 05 de enero 10 de 1997, y

C O N S I D E R A N D O:

Que toda persona natural o jurídica que distribuya, comercialice o venda medicamentos veterinarios, productos biológicos y alimentos para animales, material genético animal; abonos o fertilizantes, enmiendas y acondicionadores para el suelo, biofertilizantes, plaguicidas de uso agrícola, coadyuvantes para plaguicidas, inoculantes para semillas o para el suelo, fauna benéfica para el control de las plagas y enfermedades y semillas para la siembra, deberá registrarse en el ICA.

Que el señor **JULIO DELGADO SANCHEZ,** con domicilio en la Calle 11 No. 22A-50 de la ciudad de Pasto, Nariño, como representante legal, ha formulado solicitud para comercializar los productos anteriormente mencionados con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias, en el establecimiento **AGROPECUARIA LA VICTORIA,** localizado en la Calle 15A No. 10-30 de la ciudad de Pasto-Nariño.

Que habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades administrativas, es procedente el respectivo registro del peticionario.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Ordénase el registro del señor **JULIO DELGADO SANCHEZ**, como expendedor de: fertilizantes, biorgánicos, plaguicidas, semillas. droga veterinaria, concentrados.

Escaneado con CamScanner

RESOLUCION No. 553 DE 2001

(Mayo 29 de 2001)

Por la cual se ordena el registro del señor **JULIO DELGADO SANCHEZ,** como expendedor de insumos agropecuarios, de material genético animal y de semillas para siembra.

ARTICULO SEGUNDO. El registro que se ordena por la presente Resolución tiene vigencia indefinida, pero puede ser cancelado en cualquier momento por incumplimiento de las obligaciones contempladas en las normas vigentes.

ARTICULO TERCERO. El titular del registro que se ordena por la presente Resolución, queda sujeto a las obligaciones establecidas en las disposiciones sobre comercialización de insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, especialmente las contenidas en la Resolución número 1023 de abril 28 de 1997 del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, el 29 de mayo de 2001

DALTON HUGO ZAMBRANO FERNANDEZ
Coordinador ICA Seccional Nariño.

DHZF/María Eugenia S.
29-05-2001
Código: 2.28

Escaneado con CamScanner